

REPÚBLICA DE PANAMÁ**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AG-No. 012-2020 DE 13 DE JULIO DE 2020****"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LAS MEDIDAS SANITARIAS Y/O FITOSANITARIAS PARA LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS EN CONDICIÓN DE TRANSITO DIRECTO Y/O TRASBORDO, A TRAVÉS DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"**

EL ADMINISTRADOR GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), como entidad rectora del Estado, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, para el almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras, importación, tránsito y/o trasbordo, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana y animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la implementación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción en tránsito y/o trasbordo de alimentos no nacionalizados dentro de un mismo punto o entre dos puntos de ingreso localizado en el territorio nacional y/o el trasbordo o movilización de alimentos no nacionalizados entre dos o más medios de transporte, dentro de un punto de ingreso localizado en el territorio nacional.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, expresa que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que se deben cumplir, para la introducción de alimentos a la República de Panamá. Esta disposición se hace extensiva a los tránsitos y/o trasbordos, incluyendo almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras y recintos aduanales.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, ha considerado pertinente emitir las disposiciones generales para el tránsito y/o trasbordo terrestre de los alimentos a través del territorio nacional con la finalidad de permitir la continuidad del movimiento de las mercancías de origen agropecuarias de manera segura y minimizando los riesgos.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1: La presente Resolución tiene por objeto establecer las medidas sanitarias y/o fitosanitarias, aplicables a los alimentos que ingresen en condición de tránsito directo y/o trasbordo terrestre a través de la República de Panamá, así como el régimen de contingencia para situaciones de emergencia, con la finalidad de minimizar los riesgos y prevenir daños a la salud humana, al medio ambiente y al patrimonio agropecuario nacional.

Artículo 2: El usuario interesado está obligado a notificar en condición de tránsito directo y/o trasbordo terrestre de alimentos, previo a su llegada a un punto de ingreso, para lo cual deberá utilizar el Sistema de Notificación de Importación de Alimentos (SISNIA) de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

Artículo 3: Para el tránsito directo y/o trasbordo terrestre de alimentos, deberán ponerse a disposición de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, los manifiestos de carga con la suficiente antelación para la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que correspondan, basado en la categorización de riesgo pertinente.



Artículo 4: La categorización de alto, mediano y bajo riesgo se aplicará para el tránsito terrestre y/o trasbordo en el territorio nacional, únicamente cuando el alimento y el país están marcados en los listados contemplados a continuación:

a) ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL DE MEDIANO Y ALTO RIESGO, ORIGINARIOS DE PAÍSES CON CONDICIONES DE RIESGO SANITARIO PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Origen bovina y Ciervos	Origen ovino y Caprino	Origen Porcino	Origen Aviar	Origen Cunicula	Camarones con cáscara refrigerados y/o congelados
Bolivia	Bolivia	Guatemala	Finlandia	Estados Unidos de América	Indonesia
Venezuela	Venezuela	Honduras	Guatemala	Francia	Japón
Ecuador	Ecuador	Letonia	Haití	Madagascar	Singapur
China	China	Madagascar	Indonesia	Malta	Suecia
Rusia	Rusia	Malta	Italia		Filipinas
		Nicaragua	Japón		
		República Dominicana	Madagascar		Vietnam
		Ucrania	Malta		Malasia
		Colombia	México		Tailandia
		Bolivia	Nicaragua		
		Venezuela	República Dominicana		
		Ecuador	Singapur		
		Perú	Colombia		
		Rusia	Bolivia		
		Polonia	Ecuador		
		Bélgica	Filipinas		
			China		
			Rusia		
			E.E.U.U. (Carolina del Sur)		

b) ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL DE ALTO RIESGO, ORIGINARIOS DE PAÍSES CON CONDICIONES DE RIESGO SANITARIO PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ TALES COMO:

AFRICA, CHINA, INDIA, SUDESTE ASIÁTICO, BIRMANIA, BRUNÉI, CAMBOYA, FILIPINAS, INDONESIA, LAOS, MALASIA, SINGAPUR, TAILANDIA, TIMOR ORIENTAL, VIETNAM

- 1. Granos: arroz, maíz, frijol y sorgo.**
- 2. Especies: contempladas en el Capítulo 9, en las siguientes partidas:**

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN
0904	Pimienta seca, triturada o pulverizadas
0905	Vainilla
0906	Canela y flores de canelero
0907	Clavos
0908	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea, bayas

	de enebro
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillos, hojas de laurel, curri y demás especias

3. Café sin beneficiar de todos los Países

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN
0901.11.10.00	café Sin beneficiar (café cereza)
0901.20.00	Café pergamino
0901.30.00	Café oro

Artículo 5: En evento que se produzca algún accidente o suceso que constituya un riesgo sanitario o fitosanitario durante el proceso de tránsito y/o trasbordo terrestre, ya sea con el contenedor o el medio de transporte utilizado, la empresa naviera o transportista será responsable de notificar de forma inmediata a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, con el fin de que ésta adopte y/o coordine, en el lugar de los hechos, las medidas sanitarias y/ fitosanitarias de emergencia que correspondan, de acuerdo a las disposiciones establecidas por esta Autoridad, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 6: El procedimiento que se establece en la presente Resolución deberá ajustarse a las normas vigentes en cuanto al tránsito y transbordo de la Dirección Nacional de Verificación para la Importación de Alimentos de la AUPSA en cuanto a la colocación de sellos y presentación de documentación adicional cuando el riesgo así lo amerite.

Artículo 7: El listado de países contemplados en los cuadros previamente descritos, se estará actualizando conforme a las evaluaciones y análisis que efectúen las Direcciones de Sanidad Vegetal y Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado en La Gaceta Oficial

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006. Ley 23 de 15 de julio de 1997. Ley 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAÚL SAUCEDO ALDERETE (PhD)
Administrador General



ING. ALEXIS CALDERÓN
Secretario General